Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación:	No. 2017-00314
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	MARIA RUBIELA WILLIAMS GARZON
Demandado:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG
Vinculado:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

A folios 96 a 100 obra documentos anexos al poder conferido por la Dra. Dora Patricia Montaña Puerta como Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima al Dr. Jairo Alberto Mora Quintero los cuales fueron solicitados por este Despacho mediante auto de fecha 24 de abril de 2018 (Fls. 94).

Por ser procedente lo anterior, se reconoce personería al Dr. Jairo Alberto Mora Quintero como apoderado judicial del departamento del Tolima, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se convoca a las partes y al Ministerio Público para la realización de audiencia Inicial, para tal efecto fíjese el día **tres (03) de abril de 2019 a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.)**.

Prevéngase a los apoderados que su asistencia es obligatoria, y que en caso de no asistir se impondrá la sanción prevista en el numeral 4° del artículo 180 *ibidem*; igualmente, que deberán allegar certificación expedida por el Comité de Conciliación de la entidad que representan, en donde conste que el asunto fue sometido a consideración, y la posición fijada en él.

Igualmente, y conforme lo señala el parágrafo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se requiere a la parte demandada para que proceda a dar cumplimiento a la exigencia allí señalada, en el entendido de aportar de manera completa e íntegra el expediente administrativo del demandante, incluyendo la **CERTIFICACION** y/o **FORMATO** (formulario 3B, si está en su poder), en el que conste en forma detallada e individual mes a mes los factores salariales percibidos y sobre los cuales se hayan realizado aportes o cotizaciones al sistema General de pensiones durante el año anterior a la consolidación del status jurídico de pensionada, esto es, 2014 a 2015, indicando los valores cotizados por tales conceptos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez